

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**“REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA
LA PROTECCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA”**

**DIPUTADO JONATHAN PRENDAS
VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.385

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

“REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA”

Expediente N.º 21.385

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa surge de la sociedad civil, quienes junto con la Licenciada Alexandra Loría Beeche, aportaron 150.000 firmas de costarricenses que presentaron ante la Oficina de Gestión de Propuesta Ciudadana este proyecto. Esta propuesta fue acogida por los diputados y diputadas proponentes, quienes en todos sus extremos respaldan esta reforma constitucional.

En Costa Rica la figura del matrimonio es un acto jurídico bilateral, entre un hombre y una mujer, solemne, que no admite modalidades, de tracto sucesivo y con fines determinados por el legislador. Respecto a los fines establecidos, estos se encuentran en el artículo 11 del Código de Familia, los cuales son: la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio.

“ARTÍCULO 11.- El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio.”

Cuando se constituye el matrimonio se genera un vínculo personal y patrimonial entre quienes lo configuran, para el resguardo de este y debido a la importancia para la sociedad de los valores y los principios relacionados con el matrimonio; cuando se pretende incumplir con la figura original o los impedimentos que establece nuestra legislación, se le considera a esta acción como inválida, la cual se puede dar por falta de idoneidad de los sujetos, por carencia o vicios del consentimiento o por defecto de forma.

El matrimonio en Costa Rica es constituido por la unión entre un hombre y una mujer, este fue el espíritu del legislador, en el artículo 11 de nuestro Código de Familia, se estipula que el matrimonio es la base esencial de la familia. La figura del matrimonio entendiéndose siempre como la unión entre un hombre y una mujer,

“ARTÍCULO 11.- El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio.”

Cuando se refiere al elemento natural del matrimonio, aunque superficialmente puede parecer simple y claro, es necesario ampliarlo para un mejor entendimiento del espíritu del legislador. De acuerdo al significado cosmológico del término natural, Burgos indica que:

“Natural o naturaleza desde este punto de vista se entiende como lo originario o primigenio, lo no hollado por la mano del hombre y sujeto, por tanto, a unos dinamismos propios, fijos y autónomos (las leyes de la naturaleza) que no están a disposición del ser humano y que éste debe respetar (ecología). Lo natural se opone así (desde los griegos) a lo artificial, al mundo generado por la razón humana y poblado por invenciones con una vida más débil, más compleja y dependiente del hombre para su funcionamiento.”¹

Sobre la segunda descripción de la familia, (fundamento de la sociedad), cabe resaltar que la importancia que tiene la familia en la formación y el avance de las sociedades es lo que le da este peso de fundamental y una connotación única ligada al desarrollo de una sociedad.

Este reconocimiento a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, además del derecho a la protección especial que debe garantizar el Estado, se estipulan, en el artículo 51 de nuestra Constitución Política.

“ARTÍCULO 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también reconoce en su artículo 10, a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad e indica que a esta se le debe conceder la más amplia protección y asistencia que sean posibles, especialmente en la constitución del matrimonio, y en los casos en que estos tengan la educación de los hijos a su cargo.

***“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. (...)*”
(el subrayado y la negrita no es del original).**

El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, también dispone en el artículo 23, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, además de reconocer el derecho que tienen el hombre y la mujer a entre ellos contraer matrimonio y a fundar una familia.

¹ Burgos, Juan Manuel. ¿ES LA FAMILIA UNA INSTITUCIÓN NATURAL?. Cuadernos de Bioética, vol. XVI, núm. 3, 2005, pp. 359-374 Asociación Española de Bioética y Ética Médica Murcia, España. Disponible en la web: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87512622004>

“ARTÍCULO 23:

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**
- 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.**
- 3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.**
- 4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”**

Debido a la implicación directa que este acto jurídico conlleva para la construcción de una mejor sociedad, una respetuosa de los principios y los valores que como sociedad compartimos, que nos representan a nivel mundial, que nos han hecho ser la sociedad que conocemos actualmente y para el bienestar de las futuras generaciones, se reitera la importancia del establecimiento de una protección especial al concepto original de matrimonio, el concepto natural, científico y biológico que siempre hemos conocido.

Aclarado el panorama general de nuestra legislación referente a la figura del matrimonio, se deriva que el objeto del presente proyecto, entonces, es adaptar la Constitución Política en apego al resto de la legislación costarricense, a los valores de la sociedad costarricense, al espíritu del legislador y por ende la interpretación de los conceptos de la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

En referencia a esta petición de la sociedad civil incorporamos propuesta firmada por la Licenciada Alexandra Loría Beeche, donde se hace constar las firmas de los costarricenses que la apoyan.

San José, 06 de febrero de 2019

Señores
Departamento de Participación Ciudadana
Asamblea Legislativa

Estimados señores:

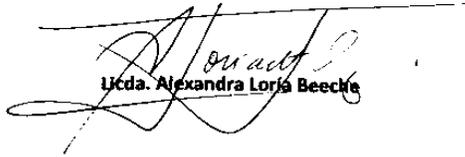
La suscrita, Alexandra Loria Beeche, mayor, casada, abogada, vecina de San José, cédula número 1-483-297, con el mayor respeto presento la siguiente propuesta de reforma al artículo 52 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, para que en adelante diga:

“Artículo 52.- El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges, y es la base esencial de la familia”

Adjunto 15855 folios, donde constan firmas de otros costarricenses que también apoyan la propuesta de reforma indicada.

Para notificaciones señalo mi correo electrónico alexandra.loria@icloud.com, en forma alternativa se señala el fax 2255-1481 y/o el teléfono de mi oficina 2233-2344.-

De antemano agradezco, la atención se sirvan dar a la presente propuesta.



Licda. Alexandra Loria Beeche

En razón de los argumentos expuestos anteriormente, los proponentes acogen esta idea propuesta por la sociedad civil y se hace de conocimiento de las Señoras Diputadas y los Señores Diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“REFORMA AL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA
LA PROTECCIÓN DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA”**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política, de 7 de noviembre de 1949. El texto es el siguiente:

Artículo 52- El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges, y es la base esencial de la familia.”

Rige a partir de la fecha de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Marulin Azofeifa Trejos

Ivonne Acuña Cabrera

Floria Segreda Sagot

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Harllan Hoepelman Páez

Carmen Chan Mora

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

Shirley Díaz Mejía

Dragos Dolanescu Valenciano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputados y diputadas

14 de mayo de 2019.

NOTAS: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto ingresó en el orden del día de Plenario el ocho de mayo de 2019.